



BARRANQUILLA, D.E.I.P.- DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)

REF. 080013110003-2022-00478-00

PROCESO: DIVORCIO CECMC

DEMANDANTE: JAIRO JESUS HEREDIA CRECENTE

DEMANDADA. LILIANA ESTHER GRANADOS MORALES

Revisada la demanda, se constata que la misma fue subsanada en debida forma y oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, en razón a ello, el Despacho procederá a admitirla.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

1.- Admítase la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico, presentada, mediante apoderada Judicial, por el señor JAIRO JESUS HEREDIA CRECENTE contra la señora LILIANA ESTHER GRANADOS MORALES.

2.- Notifíquesele a la parte demandada por medio de aviso y/o correo electrónico y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días de conformidad con el Art. 290 y 291 C.G.P.

4.- Imprímasele el trámite de un proceso Verbal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DE BARRANQUILLA**

ESTADO No: 202

fecha: 21 Noviembre de 2022.

notifico auto de fecha 18 de
noviembre de 2022.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b28e63b20e1cd05e1d3d0f3aba93ce1c5c7acb4bc18ead4840a39f2678f5450a**

Documento generado en 18/11/2022 03:56:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>